



YOLO COUNTY HOUSING POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE ADAPTACIONES RAZONABLES

Adoptado por la Junta de Comisionados de Yolo County Housing

Fecha: 17 de diciembre de 2009

Revisado: Adoptado el 18 de febrero de 2010

Revisado: 16 de diciembre de 2020

**YOLO COUNTY HOUSING
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE ADAPTACIONES RAZONABLES**

ÍNDICE

Introducción.....	2
Parte A. Política	2
Sección A-1. Definiciones	2
Sección A-2. Declaración de política.....	3
Sección A-3. Propósito	3
Sección A-4. Autoridad	4
Sección A-5. Monitoreo y ejecución	
Sección A-6. Capacitación del personal.....	4
Sección A-7. Adaptación razonable.....	5
Sección A-8. Aplicación de adaptaciones razonables	5
Sección A-9. Persona con discapacidad	6
Sección A-10. Ejemplos de adaptaciones razonables	6
Sección A-11. Principios generales para proporcionar adaptaciones razonables.....	7
Sección A-12. Enmienda.....	9
Parte B. Procedimientos.....	9
Sección B-1. Procesamiento de solicitudes de adaptaciones razonables	9
Sección B-2. Verificación de la solicitud de adaptaciones razonables.....	11
Sección B-3. Denegación de solicitudes de adaptaciones razonables.....	12
Sección B-4. Transferencia como adaptación razonable	13
Sección B-5. Vale de Elección de Vivienda como adaptación razonable	14
Sección B-6. Animales de servicio o asistencia	15
Sección B-7. Derecho a apelar/proceso de quejas	15
 Adjunto I: Formulario de Solicitud de Adaptación Razonable/Modificación Razonable	
 Adjunto II: Verificación de la necesidad de adaptación razonable/modificación razonable	

2

Yolo County Housing es un proveedor y empleador que ofrece igualdad de oportunidades.

INTRODUCCIÓN

La Política y Procedimientos de Adaptación Razonable, compuestos de la **Parte A y Parte B**, establecen la política y los procedimientos de Yolo County Housing (“**YCH**”) en relación con la realización de adaptaciones razonables para solicitantes calificados o residentes con discapacidades para participar en los programas y actividades de vivienda pública de YCH. Una copia de esta Política y Procedimientos de Adaptación Razonable se encuentra disponible en la Oficina de Administración de YCH, en 147 W. Main Street, Woodland, CA 95695, 530-662-5428 y en la Oficina de Administración de cada desarrollo de vivienda pública. Además, se puede obtener una copia impresa o electrónica de esta Política y Procedimientos de Adaptación Razonable al solicitarla a la Coordinadora de la Sección 504, Janis Holt al 530-662-5428, o en nuestro sitio web en www.ych.ca.gov.

Parte A. POLÍTICA

Sección A-1. Definiciones

1. El término “**ADA**” hará referencia a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades
2. El término “**FHA**” hará referencia a la Ley de Vivienda Justa de 1968.
3. El término “**YCH**” hará referencia a Yolo County Housing.
4. El término “**Política**” hará referencia a la Parte A de esta Política y Procedimientos de Adaptación Razonable, adoptada por la Junta de Comisionados de YCH, y según pueda ser enmendado.
5. El término “**Procedimientos**” hará referencia a la Parte B de esta Política y Procedimientos de Adaptación Razonable, que puede ser revisada de vez en cuando.
6. El término “**adaptación razonable**” hará referencia a un cambio, modificación, alteración o ajuste en el procedimiento de la política, práctica, programa o instalación que le brinda a una persona calificada con una discapacidad la

oportunidad de participar o beneficiarse de un programa (de vivienda o no habitacional) o actividad.

Sección A-2. Declaración de política

YCH se compromete a garantizar que sus políticas y procedimientos no nieguen a las personas con discapacidades la oportunidad de participar o beneficiarse, ni discriminar de ninguna otra manera a las personas con discapacidades, por motivos de discapacidad, en relación con las operaciones de los programas, servicios y actividades de YCH. Por lo tanto, si una persona con una discapacidad requiere una adaptación como una característica accesible o una modificación a la política de YCH, YCH proporcionará dicha adaptación a menos que al hacerlo resulte en una alteración fundamental en la naturaleza del programa; o una carga financiera y administrativa indebida. En tal caso, YCH intentará hacer otra adaptación que no resulte en una carga financiera o administrativa, o una alteración fundamental en la naturaleza del programa.

Sección A-3. Propósito

La Política busca:

- comunicar la posición de YCH con respecto a las adaptaciones razonables para personas con discapacidades en relación con los programas, servicios y actividades de vivienda de la agencia;
- establecer una guía de procedimiento para implementar dicha Política; y
- cumplir con las leyes federales, estatales y locales aplicables para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidades a los programas, beneficios y servicios de vivienda administrados por YCH.

Sección A-4. Autoridad

Los requisitos de esta Política se basan en los siguientes estatutos o reglamentos:

- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504)¹
- Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA)²

¹ 29 U.S.C. § 794; 24 C.F.R. Parte 8

² 42 U.S.C. §§ 12101 et seq.

- Ley de Vivienda Justa de 1968, según haya sido enmendada (Ley de Vivienda Justa)³
- Ley de Barreras Arquitectónicas de 1968⁴
- Ley de Equidad en el Empleo y Vivienda (FEHA)
- Ley de Derechos Civiles de Unruh, y;
- el respectivo reglamento de desarrollo de cada Ley.

Sección A-5. Monitoreo y ejecución

El Coordinador de la Sección 504 de YCH es responsable de monitorear el cumplimiento de YCH y hacer cumplir los requisitos de esta Política. Las preguntas relacionadas con esta Política, así como su interpretación o implementación, debe hacerlas comunicándose con el Coordinador de la Sección 504 por escrito, por teléfono o con cita previa, de la siguiente manera:

Tasha Aje’Scott - Coordinadora de la Sección 504/Directora General

147 W. Main Street

Woodland, CA 95695

530-669-2211

1-800-662-9656

Número de fax: 530-662-5429

Número TDD/TTY: 1-800-545-1833, extensión 626 (solo para usuarios de TDD con discapacidad auditiva)

Sección A-6. Capacitación del personal

El Coordinador de la Sección 504 se asegurará de que todo el personal apropiado de YCH reciba capacitación anual sobre la Política y los Procedimientos de Adaptación

³ 42 U.S.C. §§ 3601-20; 24 C.F.R. Parte 100

⁴ 42 U.S.C. §§ 4151-4157

Razonable, incluidos todos los requisitos federales, estatales y locales aplicables con respecto a las adaptaciones razonables.

Sección A-7. Adaptación razonable

Se puede realizar una solicitud de adaptación razonable en cualquier momento durante el proceso de solicitud, la residencia en una vivienda pública (incluidas todas las viviendas administradas sin fines de lucro) o la participación en los Programas de Vales de Elección de Vivienda y de Rehabilitación Moderada de YCH. La solicitud de una adaptación razonable la puede realizar la persona con una discapacidad, un miembro de la familia o alguien autorizado por la persona con una discapacidad para actuar en su nombre. La persona, miembro de la familia, persona autorizada por la persona con una discapacidad o el personal de YCH deben reducir todas las solicitudes por escrito.

Los métodos o acciones de adaptación razonables que pueden ser apropiados para un programa e individuo en particular pueden resultar inapropiados para otro programa o individuo. La decisión de aprobar o denegar una solicitud de adaptaciones razonables se toma caso por caso y tiene en cuenta la discapacidad y las necesidades del individuo, así como la naturaleza del programa o actividad en la que el individuo busca participar.

Sección A-8. Aplicación de la Política de Adaptación Razonable

La Política de Adaptación Razonable se aplica a las personas con discapacidades en los siguientes programas proporcionados por YCH:

- (a) Solicitantes de vivienda pública;
- (b) Solicitantes de todos los Programas de Vales de Elección de Vivienda y de Rehabilitación Moderada;

- (c) Residentes de desarrollos de vivienda pública;
- (d) Participantes de los Programas de Vales de Elección de Vivienda y de Rehabilitación Moderada; y
- (e) Participantes en todos los demás programas o actividades que reciben asistencia financiera federal o estatal que son realizados o patrocinados por YCH, sus agentes o contratistas, incluidas todas las instalaciones y áreas comunes que no son de vivienda y que son propiedad de la YCH o son operadas por esta.

Sección A-9. Persona con discapacidad

Una persona está discapacitada si tiene un impedimento físico o mental que limita una o más actividades importantes de la vida; tiene un historial de tal impedimento; o se considera que tiene tal impedimento. El impedimento físico o mental incluye, entre otros:

- (a) Tener alguna enfermedad fisiológica, trastorno, condición, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológico, inmunológico, musculoesquelético, órganos de los sentidos especiales, respiratorio (incluidos los órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, hemático y linfático, piel; y endocrino; o
- (b) Tener algún trastorno o condición mental o psicológica, como retraso mental, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental e impedimentos específicos del aprendizaje.
- (c) Tener enfermedades y condiciones tales como problemas ortopédicos, visuales, del habla y auditivos, parálisis cerebral, autismo, epilepsia, distrofia muscular, esclerosis múltiple, cáncer, enfermedad cardíaca, diabetes, VIH, adicción a las drogas (que no sea la adicción causada por el uso ilegal actual de una sustancia controlada) y alcoholismo.

Sección A-10. Ejemplos de adaptaciones razonables

Los ejemplos de adaptaciones razonables pueden incluir, entre otros:

- (a) Hacer que una unidad, parte de una unidad o elemento de uso público y común sea accesible para el jefe de hogar o un miembro del hogar con una discapacidad que esté en el contrato de arrendamiento;
- (b) Permitir que una familia tenga un animal de servicio o de asistencia necesario para ayudar a un miembro de la familia con una discapacidad;
- (c) Permitir que un asistente de residencia habite en una unidad YCH de tamaño adecuado;
- (d) Transferir a un residente a una unidad en un nivel inferior o a una unidad que está completamente en el nivel uno;
- (e) Hacer que los documentos estén disponibles en letra grande, disco de computadora o Braille;
- (f) Ofrecer intérpretes de lenguaje de señas calificados para las citas/reuniones de los solicitantes o residentes con el personal de YCH; o en reuniones de residentes;
- (g) Instalar luces intermitentes de tipo estroboscópico y otros equipos similares para un miembro de la familia con discapacidad auditiva;
- (h) Permitir que una agencia externa o un miembro de la familia ayude a un residente o solicitante a cumplir con los criterios de selección o cumplir con las obligaciones esenciales del arrendamiento;
- (i) Permitir solicitudes para extensiones de Vales de Elección de Vivienda si hay una dificultad para encontrar una unidad con características accesibles adecuadas o de otra manera apropiada para la familia; y
- (j) Aprobar una solicitud de montos estándares de pago de excepción bajo el Programa de Vales de Elección de Vivienda de acuerdo con 24 C.F. R. §§ 8.28 y 982.504(b)(2) como una adaptación razonable para un miembro de la familia con una discapacidad.

Sección A-11. Principios generales para proporcionar adaptaciones razonables

Se enumeran los principios generales que proporcionan un fundamento para la Política y que el personal de YCH aplicará al responder a las solicitudes de adaptaciones razonables dentro de todos los programas de vivienda de YCH:

Yolo County Housing es un proveedor y empleador que ofrece igualdad de oportunidades.

1. Se presume que la persona con una discapacidad por lo general conoce los tipos y métodos apropiados para proporcionar las adaptaciones razonables necesarias al realizar una solicitud. Sin embargo, YCH se reserva el derecho a investigar y ofrecer alternativas igualmente efectivas a la adaptación solicitada y/o métodos alternativos para proporcionar la adaptación solicitada. Si ambas partes no pueden acordar la Adaptación Razonable; el individuo puede presentar una queja de acuerdo con el Procedimiento de Quejas de Adaptación Razonable.
2. El procedimiento de evaluación y respuesta a las solicitudes de adaptaciones razonables se basa en una relación de cooperación entre YCH y el solicitante/residente.
3. YCH informará a todos los solicitantes y residentes sobre formas alternativas de comunicación. El Formulario de Solicitud está diseñado para ayudar a YCH y a nuestros solicitantes/residentes. Si un solicitante/residente no usa o no puede usar el Formulario de Solicitud, YCH aún responderá a la solicitud de adaptación. El solicitante/residente puede solicitar que el Formulario de Solicitud se proporcione en un formato o medio de comunicación igualmente eficaz. (Por ejemplo: intérpretes calificados, línea TDD/TTY, lectores calificados, materiales en letra grande, etc.)
4. Todos los documentos escritos requeridos por o como resultado de esta Política deben contener un lenguaje sencillo y estar en formatos alternativos apropiados para comunicar información y decisiones a la persona que solicita la adaptación.
5. Toda reunión requerida con una persona con discapacidad se llevará a cabo en un lugar accesible.
6. YCH no cobrará una tarifa como condición para recibir, procesar u otorgar una adaptación razonable.
7. YCH mantendrá toda la información relacionada con la discapacidad de una persona, la solicitud de una adaptación o la verificación médica de forma confidencial, a menos que la divulgación sea: (A) requerida para tomar o evaluar la decisión de otorgar o denegar la solicitud de adaptación; (B) requerida para administrar o implementar la adaptación solicitada; (C) autorizada por la persona con la discapacidad por escrito; o (D) requerida por ley.

Sección A-12. Enmienda

1. Política. La Política puede enmendarse únicamente por resolución de la Junta de Comisionados.
2. Procedimientos. Los Procedimientos pueden ser enmendados dentro del alcance de la Política por el Director Ejecutivo de YCH.
3. Cumplimiento legal. Toda enmienda a la Política o Procedimientos deberá ser consistente con todas las leyes y regulaciones aplicables.

Parte B. PROCEDIMIENTOS

Sección B-1. Procesamiento de solicitudes de adaptaciones razonables

Yolo County Housing (YCH) proporcionará el “Formulario de Solicitud de Adaptación Razonable/Modificación Razonable”, (el “**Formulario de Solicitud**”), adjunto al presente, a todos los solicitantes, residentes o personas con discapacidades que soliciten una adaptación razonable.

La solicitud de una adaptación razonable la puede realizar la persona con una discapacidad, un miembro de la familia o alguien autorizado por la persona con una discapacidad para actuar en su nombre. El solicitante puede presentar su solicitud de adaptaciones razonables por escrito, de forma oral o por cualquier otro medio de comunicación igualmente eficaz. Sin embargo, YCH se asegurará de que todas las solicitudes de adaptaciones razonables se reduzcan al formato escrito al ayudar a las personas que no puedan presentar solicitudes por escrito. Si es necesario como una adaptación razonable, YCH ayudará a la persona a completar el Formulario de Solicitud. Al completar el Formulario de Solicitud, el miembro del personal de YCH lo leerá y confirmará el contenido con la persona que solicita la Adaptación Razonable.

- (a) YCH proporcionará a todos los solicitantes el formulario de solicitud como anexo a la solicitud de YCH. El Formulario de Solicitud se proporcionará en un formato alternativo, a pedido.
- (b) Se harán adaptaciones razonables para los solicitantes durante el proceso de solicitud. Todas las solicitudes deben realizarse en un lugar accesible. Las solicitudes estarán disponibles en formatos accesibles. YCH proporcionará a los solicitantes ayudas y servicios auxiliares apropiados, incluidos intérpretes y lectores de lenguaje de señas calificados, a pedido.
- (c) YCH proporcionará a todos los residentes el Formulario de Solicitud durante la recertificación anual y a pedido. YCH proporcionará el Formulario de Solicitud en un formato alternativo, a pedido.
- (d) Los residentes que buscan adaptación(es) pueden comunicarse con la oficina de administración de vivienda, incluida la oficina de compañías de administración privada que actúan en nombre de YCH, dentro de su desarrollo de vivienda. Además, los residentes también pueden comunicarse directamente con la oficina del Coordinador de la Sección 504 para solicitar las adaptaciones.
- (e) Dentro de ocho (8) días hábiles⁵ de haber recibido el Formulario de Solicitud, el Especialista en Vivienda (vale de elección de vivienda o vivienda pública) revisará las solicitudes de adaptaciones razonables del residente con el Coordinador de la Sección 504.
- (f) Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la recepción del Formulario de Solicitud, el Coordinador 504 o el Especialista en Vivienda enviará el Formulario de Verificación de Necesidad de Adaptación Razonable/Modificación Razonable (en lo sucesivo, el "Formulario de Verificación"), cuando sea necesario, por correo o por fax al profesional calificado designado a fin de completarlo y devolverlo por correo o fax solicitado al Especialista en Vivienda o al Coordinador 504.
- (g) YCH dará su consentimiento o denegará la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de toda la información y documentación

⁵ El término "días hábiles" significará aquellos días de la semana en que las oficinas de YCH estén abiertas, de lunes a jueves, excepto los viernes, sábados, domingos y feriados observados por YCH.

necesaria del residente y/o profesional calificado. Todas las decisiones de otorgar o denegar adaptaciones razonables se comunicarán por escrito o, si es necesario, en un formato alternativo para comunicar la decisión al solicitante/residente. Las excepciones al período de diez (10) días hábiles para la notificación de la decisión de YCH sobre la solicitud se proporcionarán al residente por escrito indicando las razones de la demora.

- (h) Si YCH aprueba la(s) solicitud(es) de adaptación, se notificará al residente de la fecha proyectada de implementación (si corresponde).
- (i) Si se niega la adaptación, se notificará al residente de las razones de la denegación. Además, la notificación de la denegación también proporcionará al residente información sobre el Procedimiento de Quejas aprobado por YCH y el HUD.
- (j) Todas las notificaciones por escrito de las decisiones de otorgar o denegar adaptaciones razonables serán enviadas al Especialista en Vivienda de YCH para el archivo del residente.

Sección B-2. Verificación de la solicitud de adaptaciones razonables

YCH puede solicitar información adicional y/o documentación de la necesidad de una adaptación razonable, a menos que lo prohíba la ley. Además, YCH puede solicitar que la persona proporcione adaptaciones razonables sugeridas. YCH no puede solicitar información adicional y/o documentación de la necesidad de una Adaptación Razonable si:

- El solicitante proporciona información confiable sobre la discapacidad y cómo la adaptación solicitada es necesaria para que la persona con discapacidad tenga la misma oportunidad de usar y disfrutar de su vivienda; o
- La discapacidad es evidente o conocida por la persona que considera la solicitud y también es evidente o conocida cómo la adaptación solicitada es necesaria para que la persona con discapacidad tenga las mismas oportunidades de usar y disfrutar de su vivienda.

YCH no puede realizar solicitudes de información innecesariamente amplias, sino que solo puede solicitar información en la medida necesaria para verificar lo que se desconoce. Por ejemplo, cuando una discapacidad es evidente pero la necesidad de la adaptación solicitada no lo es, YCH no puede solicitar la información necesaria para establecer que la persona tiene una discapacidad; sin embargo, YCH puede solicitar información que muestre el nexo entre la discapacidad y la necesidad de la adaptación solicitada. YCH no puede exigir que las personas divulguen lo siguiente para verificar una discapacidad o condición médica:

- El diagnóstico o condición médica particular;
- La gravedad de la discapacidad;
- Registros médicos o historial médico; o
- Otros problemas médicos y discapacidades no relacionados con la solicitud.

La verificación de la discapacidad por lo general se puede proporcionar a través de métodos de autocertificación creíbles (es decir, cartas de concesión de beneficios por discapacidad o una declaración de autocertificación creíble de la persona con una discapacidad). La verificación de la discapacidad y/o el nexo entre la discapacidad y la adaptación solicitada también puede ser proporcionada por un tercero confiable que esté en condiciones de conocer la discapacidad de la persona o la necesidad de la adaptación solicitada relacionada con la discapacidad, incluyendo:

- Un profesional médico;
- Un proveedor de atención médica;
- Un grupo de apoyo de pares;
- Una agencia o persona de servicios no médicos, incluidos los proveedores de servicios sociales u otro tercero que esté en condiciones de conocer la discapacidad del individuo o la necesidad de adaptación relacionada con la discapacidad.
- Cualquier otro tercero confiable que esté en condiciones de conocer la discapacidad del individuo o la necesidad de adaptación relacionada con la discapacidad. Tenga en cuenta que el tercero confiable debe estar en

condiciones de conocer la información específica solicitada por YCH. Por ejemplo, si YCH solicita la verificación de la discapacidad de un individuo, el tercero confiable debe estar en condiciones de conocer la discapacidad. Si YCH solicita la verificación del nexo entre la discapacidad y la necesidad de la adaptación, el tercero confiable debe estar en condiciones de conocer el nexo.

La determinación de si un tercero es confiable debe determinarse caso por caso.

Sección B-3. Denegación de solicitudes de adaptaciones razonables

No se aprobarán las adaptaciones solicitadas si, como resultado, ocurre una de las siguientes situaciones:

- (a) Una violación de la ley estatal y/o federal;
- (b) El solicitante/residente no califica como “individuo con una discapacidad”;
- (c) La adaptación solicitada no está relacionada con la discapacidad del solicitante/residente;
- (d) Una alteración fundamental en la naturaleza del programa de vivienda pública de YCH;
- (e) Una carga financiera y administrativa indebida para YCH;
- (f) Una alteración estructuralmente inviable; o
- (g) Una alteración que requiere la remoción o alteración de un miembro estructural que soporta carga.
- (h) La adaptación razonable constituiría una amenaza directa a la salud y seguridad de otros (es decir, riesgo de daño corporal) o causaría daños físicos sustanciales a la propiedad de YCH u otros, y tales riesgos no pueden ser mitigados o eliminados suficientemente por otra adaptación razonable de conformidad con lo siguiente:
 - La determinación se hace caso por caso utilizando evidencia objetiva; y
 - La evaluación debe basarse en evidencia objetiva suficiente considerando: (a) la naturaleza, duración y gravedad del riesgo, (b) la

probabilidad de que la amenaza se produzca realmente; y (c) si existen adaptaciones adicionales razonables que eliminarán la amenaza.

Sección B-4. Transferencia como adaptación razonable en vivienda pública

YCH no requerirá que un residente de vivienda pública con una discapacidad acepte una transferencia en lugar de proporcionar una adaptación razonable. Sin embargo, si un residente de vivienda pública con una discapacidad solicita modificaciones de la unidad de vivienda que involucran cambios estructurales, que incluyen, entre otros, la ampliación de entradas, habitaciones o pasillos, y hay una unidad desocupada comparable, de tamaño apropiado que cumple con UFAS en el proyecto de ese residente o en un proyecto adyacente, YCH puede ofrecer transferir al residente a la unidad vacante en su proyecto o proyecto adyacente en lugar de proporcionar modificaciones estructurales. Sin embargo, si ese residente rechaza la transferencia o el vale ofrecido, YCH hará modificaciones a la unidad del residente, a menos que hacerlo sea estructuralmente impracticable o resulte en una carga financiera y administrativa indebida.

Si el residente acepta la transferencia, YCH trabajará con el residente para obtener los gastos de mudanza de agencias de servicios sociales u otras fuentes similares. Si ese esfuerzo para obtener los gastos de mudanza no tiene éxito dentro de los treinta (30) días posteriores a la asignación de la unidad de vivienda, YCH pagará los gastos de mudanza razonables, incluidos los cargos por servicios públicos y los depósitos. Nada de lo contenido en este párrafo tiene la intención de modificar los términos del Plan de Cesión e Inquilinos de YCH y los derechos de cualquier residente en virtud del presente.

Sección B-5. Vale de Elección de Vivienda como adaptación razonable

- (a) Al emitir un vale como adaptación, YCH debe incluir una lista de las unidades accesibles disponibles actualmente conocidas por YCH, a pedido. YCH también brindará asistencia en la búsqueda. YCH también puede asociarse con una organización local calificada para personas con discapacidades a fin de ayudar al residente o solicitante a buscar una vivienda accesible y disponible. *Consulte 24 C.F.R. § 8.28.*
- (b) Las extensiones más allá del plazo máximo de ciento ochenta (180) días están disponibles como adaptaciones razonables para las personas con discapacidades elegibles. Estas extensiones están sujetas a documentación de que se ha realizado un esfuerzo diligente para encontrar una unidad considerando cualquier impedimento para la búsqueda debido a la discapacidad de un miembro de la familia.
- (c) YCH puede, si es necesario como una adaptación razonable para una persona con una discapacidad, aprobar la solicitud de una familia de un monto estándar de pago de excepción bajo el Programa de Vales de Elección de Vivienda para que el programa sea fácilmente accesible y utilizable por las personas con discapacidad. *Consulte 24 C.F.R. § 8.28 y 982.504(b)(2).*
- (d) A pedido de un solicitante, participante o su representante, YCH solicitará a la Oficina de Campo del HUD un estándar de pago de excepción de hasta el 120% de la Renta Justa del Mercado (“FMR”). Sin embargo, el solicitante, participante o representante, debe proporcionar documentación de la necesidad del estándar de pago de excepción a YCH.
- (e) En casos excepcionales, YCH puede solicitar al Subsecretario de Vivienda Pública e Indígena del HUD una cantidad estándar de pago de excepción superior al 120% del FMR, siempre y cuando el solicitante, participante o representante proporcione la documentación de respaldo adecuada.

Sección B-6 Animales de asistencia

A los residentes de YCH con discapacidades se les permite tener animales de asistencia, si dichos animales son necesarios como una adaptación razonable para sus discapacidades. Esto incluye animales de servicio y animales de apoyo tal como se define en 2 CCR Sección 12005(d). Los residentes de YCH o los posibles residentes que necesiten un animal de asistencia como adaptación razonable deben solicitar la adaptación de acuerdo con la Política de Adaptación Razonable. Los animales de asistencia no están sujetos a los requisitos de la Política de Mascotas de YCH; sin embargo, están sujetos a los requisitos de la Política de Animales de Asistencia de YCH disponible en el Plan de Admisiones y Ocupación Continua, Apéndice B. La Política de Animales de Asistencia está disponible en el sitio web de YCH www.ych.ca.gov, o la puede solicitar al personal de YCH. Si hay alguna inconsistencia entre la Política de Animales de Asistencia de YCH y esta Política y Procedimientos de Adaptación Razonable, esta política prevalecerá.

Sección B-7. Derecho a apelar/proceso de quejas

- 1) El solicitante o residente de vivienda pública puede presentar una queja de acuerdo con el Procedimiento de Quejas aprobado por YCH y el HUD después de una determinación formal del Coordinador de la Sección 504 de YCH.
- 2) El participante o solicitante del Programa de Vales de Elección de Vivienda y de Rehabilitación Moderada puede presentar una queja de acuerdo con el Procedimiento de Quejas Aprobado por YCH y el HUD luego de una determinación formal por parte del Coordinador de la Sección 504 de YCH.
- 3) Un solicitante o residente puede, en cualquier momento, ejercer su derecho a apelar una decisión de YCH a través de la oficina local del HUD o del Departamento de Justicia de los EE. UU. Las personas pueden comunicarse con la oficina local del HUD en:

Oficina Regional de FHEO de San Francisco

Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los EE. UU.
One Sansome Street, Suite 1200
San Francisco, CA 94104
(415) 489-6536
(800) 347-3739
TTY: (415) 436-6594